

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE DATAWAREHOUSE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, EXPD. N° CONTR 2022 953902

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, don José Luis Prieto Rivera, Director Gerente de la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA n.º23, de 3 de febrero de 2023), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, provista de C.I.F. Q4100811A.

De otra parte, don Josep Benito Martínez, con DNI _____, actuando en nombre y representación de **SBS SEIDOR SL**, NIF B61519765, en calidad de administrador solidario, según consta en escritura de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don José Vilana Espejo, bajo el número 3750 de su protocolo y bastantada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 31 de enero de 2021 (REF SSBA00041/21).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 14 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la presente contratación, han sido informados por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el día 23 de noviembre de 2022 (nº de informe: AJ/CIJFI 2022/47).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 07 de diciembre de 2022 con un presupuesto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (186.638,48 €), al que corresponde un Iva de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (39.194,08 €), ascendiendo a un importe total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (225.832,56 €), durante un período de ejecución de 24 meses a contar desde su formalización.

| | | |
|-------------------------|---------------------|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | 17/02/2023 14:52:04 | PÁGINA: 1 / 5 |
| JOSEP BENITO MARTINEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | |



CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 06 de febrero 2023, a SBS SEIDOR SL

QUINTO.- Consta acreditada la existencia de disponibilidad presupuestaria, así como la autorización del gasto para la ejecución de las actuaciones objeto del presente contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE DATAWAREHOUSE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, que incluye las prestaciones descritas en los pliegos que rigen la contratación.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (186.638,41 €) IVA excluido, al que corresponde un iva de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (39.194,07 €), siendo el precio total del contrato de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (225.832,48 €).

Esta cantidad será abonado por la Agencia, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de las correspondientes facturas, debidamente conformadas, con cargo a la partida presupuestaria 1851010000 G/31R/21602/00 01.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose el 01 de marzo de 2023. El contrato no admite la posibilidad de prórroga .

| | | | |
|-------------------------|--|---------------------|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 17/02/2023 14:52:04 | PÁGINA: 2 / 5 |
| JOSEP BENITO MARTINEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



CUARTA.- El plazo de garantía del contrato abarca el periodo de vigencia del mismo. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva, modalidad Aval, número de inscripción en el registro especial de avales: 0540742, por importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.331,92 €) , en la Caja de Depósitos de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Servicio de Tesorería de Sevilla, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº de rue: cajaval L EH4101 2023/500158, de fecha 23 de enero de 2023, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- SBS SEIDOR SL se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto a las siguientes :

1. Si el sistema OpenText denota un problema de rendimiento que causa que el software quede funcionalmente inservible e impide que sea utilizado en el entorno de producción: tiempo de repuesta 60 minutos
2. Si el rendimiento del sistema OpenText degrada de forma significativa, o restringe su uso en el entorno de producción: tiempo de repuesta 120 minutos.
3. Ante pregunta sobre el uso final o defecto menor que no limite sustancialmente el uso del sistema en el entorno de producción: tiempo de repuesta 240 minutos

SÉPTIMA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia.

NOVENA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del citado pliego.

DÉCIMA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

| | | | |
|-------------------------|--|---------------------|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 17/02/2023 14:52:04 | PÁGINA: 3 / 5 |
| JOSEP BENITO MARTINEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el citado Pliego.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del Pliego.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista, dado que el contrato no implica la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el órgano de contratación, tendrá prohibido acceder, visualizar, copiar, grabar, alterar, comunicar y/o realizar cualquier acto que ponga en peligro o vulnere la confidencialidad y/o seguridad de los datos personales de los que es responsable la Agencia y a los que pueda acceder de forma involuntaria con motivo de la ejecución del contrato.

El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal, durante 5 años.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La empresa contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Agencia ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La empresa contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales, así como minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

| | | | |
|-------------------------|--|---------------------|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 17/02/2023 14:52:04 | PÁGINA: 4 / 5 |
| JOSEP BENITO MARTINEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | | | |



Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

**AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Luis Prieto Rivera
Director Gerente

SBS SEIDOR SL,

Fdo. Josep Benito Martínez
Administrador solidario



| | | | |
|-------------------------|--|---------------------|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 17/02/2023 14:52:04 | PÁGINA: 5 / 5 |
| JOSEP BENITO MARTINEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | | | |